Dictamen Núm.15/2016

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad Operativa de Contrataciones por la Ley Núm. 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 21909/03 que reglamenta dicha Ley, previo análisis, tramitación, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones emite este *dictamen para la rescisión contractual.*

I. Hechos:

Que, por Resolución Nº 1.185 de fecha 18 de Diciembre del 2015, se adjudica y autoriza la contratación para los *Lotes 10 Equipos Informáticos y 11 Equipos Informáticos Laptops,* con la firma **Parasur S.A.**, conforme a la evaluación de las ofertas correspondientes a la Licitación Pública Nacional por SBE Nº 10/2015, por un monto total de guaraníes Cuatrocientos Siete Millones Setenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (G: 407.078.978).

Que, ante el incumplimiento de la entrega de los bienes, por nota DGAF/DA/N°07, de fecha 08 de marzo del corriente, el Director Administrativo notifica a la firma PARASUR S.A., que incurren en un retraso de 16 días y solicita se informe los motivos del atraso, bajo apercibimiento de la ejecución de la póliza por incumplimiento y elevar los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, emplazando la respuesta en un plazo no mayor a 24 horas.

Que, en fecha 09 de marzo del 2016, la firma PARASUR S.A., remite una nota solicitando un plazo de 24 horas, para poder *obtener la información* solicitada en vista a que las documentaciones son emanadas en el extranjero.

Que, recién en fecha 10 de marzo del corriente, la empresa de referencia remite nota justificando la morosidad de entrega de bienes, alegando que debido a un retraso imprevisible en la línea de producción por parte de la empresa fabricante de los equipos y otras cuestiones de fuerza mayor, se ven obligados a postergar la entrega de los productos adquiridos, adjuntando una nota, presuntamente emanada de la firma LANIX Chile S.A., y además solicitan una prórroga de plazo, *fijando como fecha de entrega el 21 de abril del 2016.*

Que, por nota VMAAT/DGAF/DUOC/Núm.147/2016, de fecha 18 de marzo del presente año, se notifica a la firma que este Ministerio, se encuentra abocado a realizar los trámites para la rescisión contractual, ya que las "cuestiones de fuerza mayor", alegadas por PARASUR S.A., no logra configurarse como tal, ya que el *Art. 78*, de la *Ley 2.051/03*, contempla una serie de situaciones para alegar razones de fuerza mayor.

Que, la firma PARASUR S.A., por nota de fecha 06 de abril del corriente, da respuesta, reiterando sus inconvenientes fundados en motivos de fuerza mayor, en base a la supuesta nota de la firma Lanix Chile S.A., que indica atrasos imprevisibles en producción de equipos, alegando que la cláusula 10 de Multas, del contrato suscripto entre las partes, es motivo suficiente para optar continuar con el contrato vigente y solo aplicar multas, incluso proponiendo varios supuestos modos de actuar y además proponiendo un *segunda ampliación de plazo de entrega, en fecha 30 de abril del corriente.*

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad Operativa de Contrataciones por la Ley Núm. 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 21909/03 que reglamenta dicha Ley, previo análisis, tramitación, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones emite este *dictamen para la rescisión contractual.*

II. Fuente legal:

Que, la Ley Núm. 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa en su **Artículo 78 – *"Eximentes de Responsabilidad": No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.* ".**

Que, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), se contempla igualmente las circunstancias de fuerza mayor, expresando cuanto sigue: *31. Fuerza Mayor, **31.1** El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*
***31.2** Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. **31.3** Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.*

III. Consideraciones:

Que, considerando lo expresado en el punto I. HECHOS de este dictamen, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones considera prudente, rescindir el contrato suscripto con la firma PARASUR S.A., adjudica para los *Lotes 10 Equipos Informáticos y 11 Equipos Informáticos Laptops,* conforme a la evaluación de las ofertas correspondientes a la Licitación Pública Nacional por SBE Nº 10/2015, por un monto total de guaraníes Cuatrocientos Siete Millones Setenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (Gs. 407.078.978).

Que, de la nota remitida por PARASUR S.A., en fecha 09 de marzo del 2016, por la cual solicitan la ampliación de plazo por 24 horas, para poder "*obtener la información solicitada*", se desprende que raramente "desconocían" el inconveniente con que contaban, ya que extraña el hecho de que pidan un ampliación de plazo para enterarse y luego informarnos, el motivo por el cual se encuentran con inconvenientes para proveernos los bienes, lo que más

De conformidad con las competencias atribuidas a la Unidad Operativa de Contrataciones por la Ley Núm. 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 21909/03 que reglamenta dicha Ley, previo análisis, tramitación, y de acuerdo con el procedimiento previsto, la Unidad Operativa de Contrataciones emite este *dictamen para la rescisión contractual.*

bien permite presumir que la empresa obro de mala fe, solicitando dicho tiempo para buscar una manera fehaciente de excusarse ante la falta de cumplimiento con las obligaciones contractuales asumidas con esta cartera de Estado.

Que, la firma PARASUR S.A., funda sus razones en "motivos de fuerza mayor", alegando que jurídicamente, se encuentra estipulado en el **Artículo 78° de la Ley 2.051, que expresa: "*Eximentes de Responsabilidad": No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.* "**

Que, si bien en dicho cuerpo legal se contempla como eximente de responsabilidad las cuestiones de fuerza mayor, este se condiciona a lo expuesto en el mismo texto legal, subrayado en el párrafo más arriba. ***Es decir, PARASUR S.A., debió de poner los inconvenientes de manifiesto a esta cartera de estado de oficio, no a instancia de consulta de este Ministerio, ya que solo comunican el inconveniente en respuesta a la nota de consulta DGAF/DA/N°7/2016, por lo no pueden acogerse a lo establecido en el articulado 78° de la Ley 2.051.***

Que, la recomendación de referencia es resultado de lo establecido en las disposiciones legales sobre contrataciones gubernamentales, y concordante con las prácticas de derecho público administrativo.-

IV. Conclusiones

La Dirección Operativa de Contrataciones, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, se expide en los siguientes términos:

Recomendar, la Rescisión Contractual del Contrato N° 83/2015, con la firma **PARASUR S.A.**, *adjudicada en los Lotes 10 Equipos Informáticos y 11 Equipos Informáticos Laptops,* en el marco de la Licitación Pública Nacional por SBE Nº 10/2015.

Asunción, 11 de Abril del 2016

Abg. Rodrigo Irala Jara
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones